

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*  
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 28 de Junio).

S. M. el REY (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. telegrafía á esta Presidencia, desde San Ildefonso, con fecha de ayer, lo que sigue:

«Según me comunica Decano Médicos Cámara, S. M. la REINA é Infanta continúan en estado satisfactorio.

S. M. la REINA Doña María Cristina y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime no tienen novedad.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 1.977

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de Real orden fecha 25 del actual, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por don Francisco Cabello Luque, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que desestimó sus reclamaciones sobre la incapacidad de varios Concejales del Ayuntamiento de Montemayor;

Resultando que en 9 de Mayo último don Francisco Cabello presentó ante el Ayuntamiento un escrito de reclamación contra la capacidad de los Concejales electos D. Isidoro Salvador Carmona Mata y D. Antonio Marín Romero, fundándose en que el día de la elección estaban desem-

peñando los cargos de Juez municipal y el de Juez suplente de la referida villa;

Resultando que acompaña certificación expedida por el Secretario del Juzgado de primera Instancia de la Rambla, que acredita que en 2 de Mayo desempeñaban esos cargos;

Resultando que los reclamados alegan en su defensa que las causas de incapacidad alegadas por el reclamante es para Diputados á Cortes, aunque también aplica á los Concejales, pero con las modificaciones que en vista de la distinta naturaleza y funciones de este cargo establece la Ley, lo cual se ha omitido en la reclamación; y que la incompatibilidad presupone capacidad, y siendo incompatibles ambos cargos, el de Concejal con el de Juez municipal y el de Juez suplente, ellos han optado por el de Concejal;

Resultando que la Comisión provincial, en sesión de 7 del actual, acordó desestimar las reclamaciones formuladas por don Francisco Cabello, declarando capacitados para ejercer el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Montemayor á don Isidoro Salvador Carmona Mata y á don Antonio Marín Romero;

Resultando que en 16 de Junio don Francisco Cabello Luque recurre en alzada ante este Ministerio contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró con capacidad para ejercer el cargo de Concejales á don Isidoro Salvador Carmona Mata y á don Antonio Marín Romero, suplicando se revoque dicho acuerdo y se declare incapacitados á dichos señores y se nombre en sustitución de los mismos al exponente y á don Juan Alcántara Carmona, que le siguen en número de votos;

Considerando que si bien el caso 3.º del artículo 7.º de la ley Electoral de 8

de Agosto de 1907 declara que están incapacitados para ser admitidos como Diputados, aunque hubieran sido válidamente elegidos, los que desempeñen ó hayan desempeñado un año antes en el distrito ó circunscripción en que la elección se verifique cualquier empleo, cargo ó comisión de nombramiento del Gobierno ó ejercido función de las carreras Fiscal ó Judicial, aunque fuera con carácter de interinidad ó sustitución, el párrafo 2.º del número 4.º del mismo artículo no difiere sustancialmente lo anteriormente preceptuado, expresando que las causas de incapacidad en lo que á Concejales se refiera serán las anteriormente enumeradas, con las modificaciones que, en vista de la distinta naturaleza y funciones de este cargo, establezca la Ley respectiva;

Considerando que la Real orden de 9 de Abril del presente año preceptúa que las elecciones municipales han de verificarse, en cuanto al procedimiento electoral afecta, con arreglo á las prescripciones de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, aplicándose, como disposiciones complementarias, para reclamaciones posteriores al excurso general y declaración de incapacidades el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y los demás aclaratorios á que se refiere el artículo 60 de la ley Electoral anteriormente citada;

Considerando que según este último precepto reglamentario en las últimas elecciones de Concejales la ley Electoral sólo ha tenido aplicación para la forma en que la elección debía verificarse, dejando subordinadas las operaciones sucesivas de reclamaciones contra la validez de las mismas y contra la capacidad legal de los elegidos al Real decreto de 24 de Marzo de 1891, á las aclaratorias que constituyen la legislación especial en

la materia y á la ley Orgánica actual de los Ayuntamientos, que es la de 2 de Octubre de 1877, por lo que en todo lo referente á incapacidades ó incompatibilidades deben aplicarse las disposiciones que hasta ahora han venido rigiendo sobre el particular, por lo que en su relación con los del Poder judicial y según las resoluciones aclaratorias el ejercicio de las funciones judiciales y fiscales sólo es motivo de incompatibilidad, pero no de incapacidad para ser Concejal;

Considerando que según se halla expresamente declarado en diferentes Reales órdenes, y entre ellas es como más especiales la de 20 de Mayo de 1877, la de 12 de Noviembre del mismo año y la de 25 de Abril de 1888, si bien el cargo de Juez municipal es incompatible con el de Concejal, los que desempeñando aquél son elegidos para éste pueden renunciar el primero y optar por el segundo, ó viceversa, por cuyo motivo los Jueces municipales no están incapacitados para ser Concejales y son perfectamente elegibles;

Considerando que por Real orden dada por este Ministerio en 22 del actual, publicada en la *Gaceta*, se declara de modo expreso y terminante que no es de aplicación en lo que á los Concejales se refiere el caso 3.º del artículo 7.º de la ley Electoral vigente;

Considerando que según manifiesta don Isidoro Salvador Carmona Mata y don Antonio Marín Romero, quienes necesitarán comprobarlo al tomar posesión, han utilizado ya el derecho de opción que la ley Orgánica del Poder judicial les concede, optando por el cargo de Concejal;

S. M. El REY (q. D. g.) se ha servido desestimar el recurso de don Francisco Cabello Luque y confirmar el acuerdo de

esa Comisión provincial de 7 del corriente, declarando capacitados para ejercer el cargo de Concejal á don Isidoro Salvador Carmona y don Antonio Marín Romero.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 29 de Junio de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

### Junta provincial del Censo electoral

PRESIDENCIA

Circular núm. 1.986

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral, en telegrama del día de ayer, llama la atención de esta presidencia hacia la circular dirigida á las Juntas provinciales que aparece publicada en la *Gaceta de Madrid* de 26 de este mismo mes y cuyo tenor literal es como sigue:

«Se han elevado á esta Junta Central varias quejas y también se han formulado en el Parlamento reclamaciones, respecto al modo como se entiende, por parte de algunas autoridades, la relación entre el padrón municipal y el Censo electoral.

La circunstancia que la ley exija para ser elector, la vecindad y la residencia de dos años en el Municipio, ha conducido, sin duda, á la consecuencia errónea de que solo debían ser incluidos en el Censo los que con dos años de antelación constasen inscritos como vecinos en el padrón municipal, resultando de tan equivocada interpretación, que personas que debían figurar en las listas electorales no han sido llevadas á ellas por no existir ó estar alterado dicho padrón, y aún el que alguna Audiencia haya estimado insuficiente todo medio de prueba del derecho á ser elector que no fuese el repetido padrón municipal.

Sin embargo, la ley Electoral vigente no habla para nada de este padrón al regular en sus disposiciones transitorias, segunda y tercera, la formación del Censo, ni á él hacían tampoco referencia las bases aprobadas por esta Junta Central en 13 de Septiembre de 1907, y mandadas observar por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 16 del mismo mes y año, pues en ella se ordenaba que se hiciese por medio de boletines individuales la inscripción nominal de todos los varones de veintidós y más años de edad, presentes, ausentes y transeúntes en cada término municipal el día de esa inscripción, que se verificó por el procedimiento y con los elementos señalados en la Instrucción dictada por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico y aprobada por otra Real orden de la Presidencia del mismo día 16 de Septiembre de 1907, Instrucción que solo apelaba á los datos que arrojase el padrón municipal, para que las Comisiones pudieran inscribir á los individuos ausentes cuando, por estar también sus familias, se ignorasen dichos datos y los vecinos y porteros de las casas no los hubieran podido facilitar, ó para comprobar los que hubiesen facilitado los aludidos vecinos ó porteros.

Manifiesto es, por tanto, el propósito del legislador de no tomar el padrón municipal como base del Censo electoral, y por esa razón el Real decreto de 17 de Mayo próximo pasado, dictado de conformidad con el informe de esta Junta, se abstiene de referirse á aquél, y en la circular que el 19 del mismo mes dirigió el Sr. Director general del Instituto Geográfico á los Jefes provinciales de Estadística, se encarga á ésta la adopción de eficaces medidas para recoger datos y tomar notas de las personas que, no figurando en el Censo, reúnan las condi-

ciones legales para tener derecho electoral, á fin de que ninguna quedase sin él, incluyéndose al efecto en las listas los individuos de veinticinco y más años de edad que, con dichas condiciones legales, hayan pedido su inclusión á las oficinas de Estadística, siempre que á los Jefes de las mismas les conste indubitablemente que lleven dos ó más años de residencia, cuidando, cuando tengan alguna duda sobre ese derecho respecto de aquellos que hubieren solicitado su inclusión en el Censo de la capital, de cerciorarse en el Ayuntamiento de la misma de la vecindad y residencia de los solicitantes, y, en último caso, pasando aviso á cada uno de éstos para que justifique su derecho al voto ante la Junta municipal durante el plazo de 25 de Junio al 9 de Julio, en que estará abierto el periodo de reclamaciones, aviso y justificación que resultarían inútiles si bastara comprobar los datos con el padrón municipal.

Cierto es que el artículo 1.º del repetido Real decreto de 17 de Mayo ordena que los Alcaldes remitan á los Jefes provinciales de Estadística una relación certificada de los varones de veinte y cinco y más años de edad que hayan adquirido vecindad en el Municipio y cuenten dos al menos de residencia en el mismo, y otra de los que la hayan perdido con arreglo á la ley Municipal, y que el artículo 5.º dispone que las Juntas municipales del Censo, al examinar las reclamaciones, admitirán los documentos justificativos de ellas y no otras pruebas; mas esos dos proceptos sólo demuestran que el Padrón municipal es un dato importante para poder acreditar el derecho al voto, pero no el único, y que además de él existen otros documentos justificativos de su derecho, como pueden serlo los certificados, las informaciones *ad perpetuam*.

Por todas estas consideraciones la Junta central de mi presidencia, en su sesión de hoy, ha acordado:

1.º Que el Padrón municipal no es el único documento justificativo de la vecindad y residencia para los efectos del derecho electoral.

2.º Que para suplir la falta absoluta de ese Padrón ó las deficiencias del mismo, las Juntas municipales y provinciales habrán de admitir, y las Audiencias territoriales en su caso es de presumir que sin duda lo hagan también en el ejercicio de su independiente jurisdicción, como pruebas para estimar ó desestimar las reclamaciones de inclusiones y exclusiones en el Censo, aquellos documentos eficaces para acreditar el hecho de la vecindad y de la residencia, distintos del Padrón municipal.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y á fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para conocimiento general y especial de las Juntas municipales respectivas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1909.—El Presidente, E. Martínez del Campo.»

Lo que se reproduce en este BOLETIN OFICIAL para más fácil y general conocimiento de los electores á los fines de su mejor defensa en la justificación de los derechos á que se contrae la rectificación Censo-electoral que se practica, conforme á las disposiciones del Real decreto de 27 de Mayo anterior.

Córdoba 28 de Junio de 1909.—El Presidente, Eduardo Uribarri.

## Instituto Geográfico y Estadístico

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE CORDOBA

Estadística del movimiento natural de la población

AÑO DE 1909

MES DE MAYO

Datos referentes á esta capital.

Núm. 1.973

Población 61.539 habitantes.

NÚMERO DE HECHOS (Sin incluir los nacidos muertos.)	Absoluto.....	Nacimientos.....	154
		Defunciones.....	136
		Matrimonios.....	31
	Por 1.000 habitantes..	Natalidad.....	2'50
		Mortalidad.....	2'21
		Nuptialidad.....	0'50
NÚMERO DE VIVOS	Vivos.....	Varones.....	89
		Hembras.....	65
		TOTAL.....	154
NÚMERO DE NACIDOS	Vivos.....	Legítimos.....	134
		Ilegítimos.....	17
		Expósitos.....	3
		TOTAL.....	154
NÚMERO DE MUERTOS	Muertos.....	Legítimos.....	5
		Ilegítimos.....	»
		Expósitos.....	»
		TOTAL.....	5
NÚMERO DE FALLECIDOS (No se incluyen los nacidos muertos.)	Varones.....	75	
	Hembras.....	61	
	TOTAL.....	136	
Causas de las defunciones	Menores de cinco años.....	56	
	De cinco y más años.....	80	
	TOTAL.....	136	
Causas de las defunciones	En hospitales y casa de salud.....	20	
	En otros establecimientos benéficos.....	10	
	TOTAL.....	30	

### Causas de las defunciones

	Núm. de fallecidos	Núm. de fallecidos	
Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	»	Afecciones del estómago (menos cáncer).....	»
Tifo exantemático.....	»	Diarrea y enteritis (dos años y más).....	3
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	1	Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	21
Viruela.....	»	Hernias, obstrucciones intestinales.....	1
Sarampión.....	3	Cirrosis del hígado.....	3
Escarlatina.....	»	Nefritis y mal de Bright.....	3
Coqueluche.....	2	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	»
Difteria y crup.....	1	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	»
Gripe.....	3	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebitis puerperal).....	»
Cólera asiático.....	»	Otros accidentes puerperales.....	»
Cólera nostras.....	»	Debilidad congénita y vicios de conformación.....	1
Otras enfermedades epidémicas.....	1	Debilidad senil.....	2
Tuberculosis pulmonar.....	7	Suicidios.....	1
Tuberculosis de las meninges.....	»	Muertes violentas.....	2
Otras tuberculosis.....	2	Otras enfermedades.....	32
Sífilis.....	»	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	2
Cáncer y otros tumores malignos.....	4		
Meningitis simple.....	3		
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	10		
Enfermedades orgánicas del corazón.....	7		
Bronquitis aguda.....	7		
Bronquitis crónica.....	»		
Pneumonía.....	7		
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	7		
		Total.....	136

Córdoba 28 de Junio de 1909.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

## Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

**Escalafón** provisional de los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de 1.ª enseñanza de esta provincia, clasificados en el orden que señalan los artículos 196 y 197 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, que ha formado esta Corporación para el bienio de los años 1909 y 1910, en cumplimiento y con sujeción al lo prevenido en el Real decreto de 27 de Abril de 1877, Real orden de 4 de Abril de 1882 y demás disposiciones vigentes.

Número...	PUEBLO EN QUE SIRVEN	NOMBRES Y APELLIDOS	Concepto por que resultan clasificados.	Servicios en propiedad el 31 de Diciembre de 1908		
				Años.	Meses.	Días.
<b>Maestros comprendidos en la primera clase, con el sobresueldo anual de 125 pesetas.</b>						
1	Villalalto.....	D. Bartolomé Peralvo Muñoz.....	Antigüedad.....	56	11	23
2	Córdoba.....	» Manuel Blanco López.....	Méritos.....	55	8	11
3	Lucena.....	» Antonio Escudero Budia.....	Antigüedad.....	55	1	19
4	Córdoba.....	» José Morales Fernández.....	Méritos.....	51	3	29
5	Villatranca.....	» Juan José de Castro Burgos.....	Antigüedad.....	43	8	12
6	Luque.....	» Ezequiel Fernández Bautista.....	Méritos.....	20	8	22
7	Córdoba.....	» José López Rodríguez.....	Antigüedad.....	42	5	29
8	Montilla.....	» Antonio Palma Castilla.....	Méritos.....	16	6	19
9	Pozoblanco.....	» Cecilio Montero Guevara.....	Antigüedad.....	38	»	»
<b>Maestros comprendidos en la segunda clase, con el sobresueldo anual de 75 pesetas.</b>						
1	Guadalcazar.....	D. Miguel Moreno Díaz.....	Antigüedad.....	37	11	6
2	Córdoba.....	» Miguel López Copé.....	Méritos.....	41	6	19
3	Pozoblanco.....	» Eusebio Iraola Pérez.....	Antigüedad.....	37	11	2
4	Cabra.....	» Julián Reyes Cruz.....	Méritos.....	35	9	14
5	Baena.....	» Francisco Amaya Castellano.....	Antigüedad.....	37	6	29
6	Palma del Río.....	» Salvador Junquito Doblas.....	Méritos.....	24	6	21
7	Lucena.....	» Eernando Portero del Moral.....	Antigüedad.....	36	8	23
8	Pozoblanco.....	» José Lozano López.....	Méritos.....	34	10	19
9	Córdoba.....	» Antonio Fernández Padilla.....	Antigüedad.....	36	5	26
10	Cabra.....	» Joaquín Cañero Espinar.....	Méritos.....	26	7	13
11	Mirajenil.....	» Francisco de P. Muñoz Carvajales.....	Antigüedad.....	36	1	6
12	Rute.....	» Antonio García Quintana.....	Méritos.....	23	7	13
13	Aguilar.....	» Rafael Pérez Delgado.....	Antigüedad.....	34	7	»
14	Guijarrosa.....	» Agustín Palma Soto.....	Méritos.....	21	8	13
<b>Maestros comprendidos en la tercera clase, con el sobresueldo anual de 50 pesetas.</b>						
1	Belalcázar.....	D. Manuel Orellana Amor.....	Antigüedad.....	33	5	16
2	Rute.....	» Francisco Pérez Jiménez.....	Méritos.....	26	5	26
3	Montemayor.....	» Idefonso Millán Alba.....	Antigüedad.....	33	1	24
4	Montilla.....	» Emilio de Blanca Cobos.....	Méritos.....	41	6	»
5	Aguilar.....	» Luis Antonio Carmona Rodríguez.....	Antigüedad.....	32	2	4
6	Torrecampo.....	» Angel del Rey Romero.....	Méritos.....	25	4	22
7	Cuenca.....	» Juan Francisco Alejandre Hernández.....	Antigüedad.....	31	4	9
8	El Carpio.....	» Antonio Chamizo Gaspar.....	Méritos.....	23	6	»
9	Nueva Carteya.....	» Lorenzo Salido Herrera.....	Antigüedad.....	30	6	5
10	Córdoba.....	» Antonio Pesquero Mena.....	Méritos.....	20	»	»
11	Puente Genil.....	» José Estepa Sánchez.....	Antigüedad.....	29	11	3
12	Fernán Núñez.....	» Rafael Gálvez Galeote.....	Méritos.....	33	5	7
13	Posadas.....	» Antonio Gutiérrez Morales.....	Antigüedad.....	29	9	22
14	El Viso.....	» Juan José Ramírez Blanco.....	Méritos.....	30	1	15
15	Pueblo Nuevo.....	» Aurelio Sánchez López.....	Antigüedad.....	29	4	11
16	Montilla.....	» Luis Castro Escribano.....	Méritos.....	18	11	10
17	Conquista.....	» Pedro Alcántara Carmona Medina.....	Antigüedad.....	28	4	21
18	Villaharta.....	» Inocencio F. Calvo Martín.....	Méritos.....	28	11	22
19	Cardena.....	» Juan Hidalgo Lara.....	Antigüedad.....	27	9	24
20	Fuente Obejuna.....	» Demetrio Antonio Guillén Moreno.....	Méritos.....	26	8	28
21	Villanueva del Duque.....	» Rogelio Fernández Gómez.....	Antigüedad.....	27	»	1
22	Castro del Río.....	» Miguel de Castro Serrano.....	Méritos.....	22	1	1
23	Cabra.....	» José Durán Gómez.....	Antigüedad.....	26	7	13
24	Posadas.....	» Miguel Martínez Requena.....	Méritos.....	16	10	26
25	Pozoblanco.....	» Diego Moreno Cabrera.....	Antigüedad.....	26	6	19
26	Dos Torres.....	» Tomás García Torres.....	Méritos.....	22	10	2
27	Belmez.....	» José Nano Rodríguez.....	Antigüedad.....	26	6	15
28	Valenzuela.....	» Manuel Oliván Gordillo.....	Méritos.....	25	11	21
29	Posadilla.....	» Joaquín García Olivares.....	Antigüedad.....	26	6	9
30	Adamuz.....	» Rafael Herencia Muñoz.....	Méritos.....	30	5	29
31	Luque.....	» Juan Fernández de Molina.....	Antigüedad.....	26	5	17
32	Priego.....	» Enrique Justo Domínguez.....	Méritos.....	18	5	1
33	Zagrilla.....	» Juan Ruiz Núñez.....	Antigüedad.....	25	8	11
34	La Rambla.....	» José Montañez Lama.....	Méritos.....	18	5	7
35	Baena.....	» Santiago de la Cámara Pedregosa.....	Antigüedad.....	24	11	18
36	Encinas Reales.....	» José Gutiérrez Villasclaras.....	Méritos.....	16	8	»
37	Villanueva de Córdoba.....	» Manuel Denchez Laguna.....	Antigüedad.....	24	7	29
38	Bujalance.....	» Fernando Cobo Guzmán.....	Méritos.....	30	11	11
39	Villafra.....	» Prudencio Muñoz Mesa.....	Antigüedad.....	24	3	9
40	Lucena.....	» Manuel Campanero Vázquez.....	Méritos.....	10	4	26
<b>Maestros comprendidos en la cuarta clase.</b>						
1	Montoro.....	D. Antonio Morcillo García.....	Antigüedad.....	34	7	3
2	Castro del Río.....	» Juan Tijeras Fernández.....	Idem.....	26	11	29
3	Córdoba.....	» Atanasio Fernández Cobo.....	Idem.....	26	7	16
4	Mpntoro.....	» José Gaitán Millán.....	Idem.....	24	1	6
5	Hinojosa.....	» Pedro Cuadrado Aranda.....	Idem.....	23	11	»

## AYUNTAMIENTOS

C A B R A

Núm. 1874

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre de 1908.

Sesión del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Redondo de Trueba.

Concurrieron los señores Valle, Vergillos y Moreno.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 1.º no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se concedió un socorro de 750 pesetas a la vecina pobre María de la Sierra Lopera Jiménez, para que haga uso de las aguas de Alhama.

Se presentó y fué aprobado por unanimidad el estado de la distribución de fondos del corriente mes.

Sesión del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Redondo de Trueba.

Concurrieron los señores Vergillos, Muriel (don Andrés), Moreno y Valle.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 8 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se pasó á informe de la comisión del ramo la cuenta que rinde el señor Depositario de fondos municipales, de los ingresos y gastos habidos en la oficina de consumos durante el mes de Septiembre próximo pasado.

Se concedió un donativo de 25 pesetas al Ayuntamiento del Arenal (Avila), con destino á los damnificados por el incendio ocurrido la noche del 28 de Julio último.

Se autorizó al señor Alcalde presidente para que nombre la persona que haya de verificar en el radio y extrarradio el padrón de cédulas personales.

Se concedió un socorro para baños á la vecina pobre Francisca Caballero Reyes.

Quedó el Ayuntamiento enterado de la suspensión del Inspector de carnes don José Moreno Alguacil, acordando dejar pendiente de resolución este asunto hasta la sesión próxima.

Sesión del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Redondo de Trueba.

Concurrieron los señores Torre-Isunza, Vergillos, Pérez, Villalta, Chacón Alvarez, Valle, Ruiz, Gómez, Mesa y Moreno.

Acuerdos:

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 15 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se

consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Previo informe de la comisión del ramo se aprobó la cuenta de consumos respectiva al mes de Septiembre último.

Se presentaron y fueron aprobados por unanimidad los extractos de sesiones correspondientes á los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre de este año.

Se acordó destituir al Inspector de carnes don José Moreno Alguacil y anunciar durante quince días un concurso para proveer esta plaza, que desempeñará interinamente don José Soca Pieruci.

Sesión del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Redondo de Trueba.

Concurrieron los señores Moreno, Gómez, Valle y Vergillos.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 22 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se concedió un socorro para baños á la vecina pobre Angeles Blancas Romero.

Se designó al Concejal y Síndico don José Vergillos Romero para que asista al

acto de subasta de los arbitrios del mercado y vía pública y de pesas y medidas.

Se concedió un mes de licencia al Auxiliar don Enrique Montoya para que pueda tomar parte en las oposiciones de Ayudantes del servicio agronómico.

Por exigirlo así las necesidades del servicio, se acordó ampliar con una plaza de vigilante la plantilla de resguardo de consumos.

Se acordó contribuir con 100 pesetas al pago de los gastos que ha ocasionado la tramitación en Roma del expediente canónico para declarar patrona de esta ciudad á María Santísima de la Sierra.

Sesión del día 31

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Redondo de Trueba.

Concurrieron los señores Moreno, Valle, Gómez, Vergillos y Torre-Isunza.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 29 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se presentó y fué aprobado por unanimidad el estado de distribución de fondos del mes de Noviembre próximo.

En vista de que ha resultado desierta la subasta del arbitrio del mercado y vía pública, se acordó recaudarlo por administración durante el próximo año de 1909, y facultar al personal de consumos para que haga efectivo el citado arbitrio.

Se acordó convocar á segunda subasta para el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas, en atención á que la celebrada en la mañana de hoy había resultado desierta.

El señor Presidente puso en conocimiento de la Corporación y esta quedó enterada, que á causa del excesivo trabajo que existe hoy en las oficinas había dispuesto que desde primero del mes entrante hubiese, por las noches, horas extraordinarias de servicio.

Se concedieron dos socorros de 7'50 pesetas á las vecinas pobres Francisca Ruiz Jiménez y Pilar Jiménez Mayorgas.

PÓSITO

Sesión del día 31

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Redondo de Trueba.

Concurrieron los señores Moreno, Valle, Gómez, Torre-Isunza y Vergillos.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la presente sesión se celebra en segunda convocatoria, por no haber tenido efecto la anunciada para

el 29, por falta de número de señores Concejales.

Habiendo satisfecho don Rafael Aguado del Río el préstamo hipotecario que le hizo el Pósito el 17 de Diciembre de 1904, se acordó facultar al señor Alcalde Presidente para que le otorgue la correspondiente escritura de pago y cancelo.

El extracto de sesiones que antecede ha sido formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal, y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy.

Cabra 22 de Mayo de 1909.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Carlos Redondo.

VISO

Núm. 1.974

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribución urbana para el año de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que sean pertinentes.

Viso 27 de Junio de 1909.—Ramón Ruiz.

## Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba.

Trascurrido con exceso el plazo que dispone el art. 53 del vigente Reglamento de Minería sin que los interesados en los registros mineros que á continuación se expresan, hayan presentado el papel de reintegro para el título y pertenencias á cada uno demarcadas, el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en decretos de esta fecha se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes respectivos.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	MINERAL	Pertenencias.	PARAJE EN QUE RADICA	TÉRMINO	NOMBRE DEL REGISTRADOR
6462	Calero.....	Hierro.....	20	Barranco Palomo.....	Pozoblanco.....	D. José Aparicio y Aparicio.
6488	La Verdad.....	Idem.....	14	Cerca de la Lastra.....	Conquista.....	» Emiliano Costi Canalejo.
6510	El Retraso.....	Cobre.....	30	Dehesa de Campo bajo.....	Córdoba.....	» Adolfo Martín Gálvez.
6474	La Araceli.....	Hierro.....	20	Albarizas y Rejondón.....	Fuente Obejuna.....	» Lucio Martín Nogales.
6498	La Fortuna.....	Plomo.....	20	Cerro de la Terena.....	Idem.....	» Rafael Martínez Sáez.
6520	Mi Paca.....	Cobre.....	48	Barranco del Zocorejo.....	Montoro.....	» Matías Pérez Amoraga.

Lo que de orden del señor Gobernador, y en observancia del expresado artículo reglamentario, se publica en este periódico oficial á todos sus consiguientes efectos Córdoba 23 de Junio de 1909.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila. Núm. 1.943

## JUZGADOS

TOLEDO

Núm. 1.976

Don Guillermo Santugini y Romero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Gabriel Delgado y Arjona, hijo de Juan y de María, de treinta y cinco años de edad, casado con Carmen González, de oficio jornalero, natural y vecino de Encinas Reales, partido de Lucena y provincia de Córdoba, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en la causa criminal que

se le sigue por contrabando de tabaco, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la Policía judicial de la nación, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Toledo á veinte y tres de Junio de mil novecientos nueve.—Guillermo Santugini.—P. S. M., Nicolás González.

VILLANUEVA DE LA SERENA

Núm. 1.949

Don Francisco Alcántara y Merchán, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente y como comprendido en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la

ley de Enjuiciamiento Criminal, se llama á Rafael Alonso Martínez, natural y vecino de Córdoba, calle Cister, barbero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con objeto de practicar diligencia en el sumario que instruyo por estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades civiles y militares y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, por estar decretada su prisión.

Dada en Villanueva de la Serena á veinte y dos de Junio de mil novecientos nueve.—Francisco Alcántara.—El Escribano, Florencio Casas.

## IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

Altas y bajas de Industrial

Libramientos Municipales

Fes de vida

Cargarémes y Cartas de pagos

Partes diarios

para Fondas y Casas de huéspedes.

Poderes de Clases pasivas

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16